

AUTO No. 002 DE 2020
(08 de enero)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

✓ **ANTECEDENTES:**

Por medio de Resolución No. 0292 de 08 de febrero de 2019, CORPOGUAJIRA otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al Municipio de Albania, en el predio denominado Si le dan, ubicado en Corregimiento de Porciosa, Municipio de Albania, La Guajira.

Mediante informe técnico de 07 de octubre de 2019, radicado INT-4339, funcionarios del Grupo de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA, exponen las conclusiones que emergen de la visita de campo realizada el día 22 de agosto de 2019, que para efectos del acto administrativo que nos ocupa, se transcribe en su literalidad:

(...)

2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	En Trámite	Acto Administrativo			Observaciones
					No.	Fecha D/M/A	Vigencia D/M/A	
Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas								
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2, sección 16, artículo 2.2.3.2.16.4)	Prospección y exploración de aguas subterráneas	x			0292	08/02/2019	6 meses	Por medio de la resolución 0292 de 08 de febrero de 2019, CORPOGUAJIRA, otorgó al Municipio de Albania Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a través de la construcción de un pozo profundo en las coordenadas geográficas: Latitud 11°15'26.61"N, Longitud 72°27'2.03"W.

3. RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

El seguimiento se efectuó el 22 de agosto de 2019

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(ero) la visita	Cargo	Empresa
Javier Galindo	Administrador del predio Si le Dan	

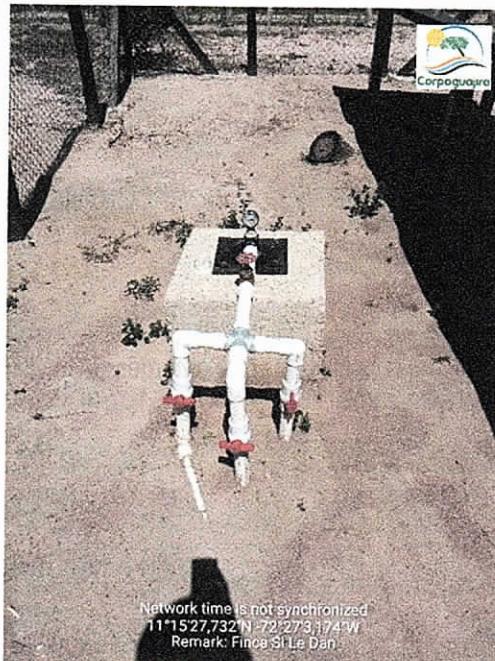
3.1 Desarrollo de la visita

El dia 22 de agosto de 2019, personal del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental, realizaron visita de inspección ocular al sitio donde CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 0292 de 08 de febrero de 2019, otorgó al Municipio de Albania, identificado con Nlt: No. 839000360-0, permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a través de la construcción de un pozo Profundo en el predio Si le Dan.

En la visita se pudo constatar lo siguiente:

El pozo se encuentra totalmente construido, posee un revestimiento en PVC RDE 21 en 6" y salida en 1 1/4" en PVC", una protección en concreto en superficie y una tapa metálica de acero unida con tornillos al muro. Este se construyó en un sitio ubicado a 48 metros del sitio donde se otorgó el permiso. El punto donde se construyó el pozo se localiza en las coordenadas geográficas (sistema WGS84).Latitud 11°15' 27.73" N, Longitud 72°27'3.174" W.

El pozo cuenta con sistema de bombeo y sistema eléctrico el cual funciona con energía solar (Los paneles solares se ubican a un costado del pozo). Igualmente se pudo observar el tanque de almacenamiento de agua y el lote de terreno en donde se lleva a cabo el proyecto agrícola.



Fotografía 1. Estado actual del pozo –predio Si le Dan (Fuente: CORPOGUAJIRA 22-08-2019)



Fotografía 2. Paneles solares – Pozo Si le Dan (Fuente: CORPOGUAJIRA 22-08-2019)



Fotografía 3. Tanque de almacenamiento de agua para el sistema de riego –predio Si le Dan (Fuente: CORPOGUAJIRA 22-08-2019)

3.2. Resultados de la revisión de las obligaciones adquirida en la Resolución 0292 de 08de febrero de 2019

Disposición de la resolución	Descripción	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Artículo Primero	<u>Otorgar permiso de prospección y Exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un (1) pozo de 100 a 120 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas 11°15'26.61" N, Longitud 72°27'2.03" O, en el predio denominado Si le Dan, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Porciosa zona rural del Municipio de Albania, en el marco del Poryecto de "Soluciones de agua con fines productivos para los campesinos de Porciosa, Municipio de Albania", en favor del Municipio de Albania, entidad territorial identificada con el Nit 839000360-0, conforme lo dispuesto en la parte</u>	X		El pozo se construyó en el predio Si le Dan. Con respecto al punto donde se construyó el pozo, sus coordenadas no corresponden a las señaladas en la resolución 0292 de 08 de febrero de 2019. El pozo fue construido en las coordenadas Latitud 11°15'27.73"N, Longitud 72°27'3.174" W, aproximadamente a 4 metros de donde se realizó el sondeo eléctrico vertical, (SEV) que dio pie a la ubicación del pozo. El pozo de acuerdo a la persona que atendió la visita posee una profundidad de 120 metros.

Disposición de la resolución	Descripción	Cumplimiento		Observaciones
		Sí	No	
	<u>considerativa del presente acto administrativo.</u>			
Parágrafo único - Artículo Primero	<u>La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión</u>	x		El dia de la visita el pozo se encontraba activo, haciendo uso del recurso hídrico subterráneo sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas de parte de CORPOGUAJIRA.
Artículo Segundo	<u>Durante las labores de perforación del pozo el Municipio de Albania deberá cumplir con los requerimientos y responsabilidades estipuladas dentro de la parte considerativa del presente acto administrativo.</u>			<p>En el sitio donde se construyó el pozo, no se observó manchas de combustible u otro material utilizado en la perforación y construcción del pozo.</p> <p>Las piscinas utilizadas para el manejo de los lodos fueron rellenadas con el mismo material producto de construcción.</p> <p>En el expediente no reposa ningún documento que acredite que el titular del permiso haya informado a CORPOGUAJIRA sobre la realización de la prueba de bombeo.</p> <p>El pozo fue construido dentro del término fijado.</p> <p>El titular del permiso cuenta hasta el 17 de octubre de 2019 para entregar el informe técnico final de la perforación y construcción del pozo.</p>
Artículo Tercero	<u>El término del presente permiso es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.</u>	x		El pozo se construyó en el término fijado en la resolución 0292 de 08 de febrero de 2019.

3.3. ASPECTOS SOCIALES.

Durante la visita se realizó un chequeo desde el punto de vista social sobre la importancia del proyecto de suministro de agua al predio Si le Dan y de las necesidades que actualmente tiene. Los resultados fueron los siguientes:

Contrato de Obra Pública No 006 de 2017, donde la entidad ejecutora fue el municipio de Albania La Guajira.

Fuentes de Financiación: Regalías Directas

Contratista: Unión Temporal Porciosa 2017

Interventoría: Unión temporal interventoría Pozos Albania

- ✓ Propietario: José Ospino, visita atendida por el trabajador del predio Javier Galindo
- ✓ Contacto: 3133813423

- ✓ Profundidad del pozo: 120 mt de profundidad, con características de agua dulce, es la que utilizan para el consumo humano, quehaceres del hogar y para suministrar los animales
- ✓ Servicios públicos Existentes en el predio: Cuentan con los servicios agua permanente.
- ✓ Actividades que desarrollan en el predio: Pequeña agricultura y ganadería, dentro del proyecto recibió media hectárea con sistema de riego, observamos siembra de maíz, yuca, para el consumo de la finca, también tienen otras siembras aparte del proyecto.
- ✓ Número de parcelas a beneficiar: 5
- ✓ Al momento se la visita se observó una infraestructura de agua en funcionamiento y de acuerdo a lo manifestado por el administrador de la finca, el sistema de conducción al tanque de almacenamiento presenta fugas, la empresa contratista quedó en arreglarla pero a la fecha no se ha presentado.

3.4 OBSERVACIONES

- El día de la visita el pozo se encontraba activo, utilizando el recurso hídrico subterráneo en riego de cultivos, ganadería y en uso doméstico, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas de parte de CORPOGUAJIRA.
- En virtud que el pozo ya estaba construido y funcionando, el Municipio de Albania debe reportar a CORPOGUAJIRA el manifiesto y/o certificación de la adquisición de agua para las labores de construcción del pozo (Preparación de lodos).
- El pozo no cuenta con tubería para la toma de niveles como tampoco medidor de caudal y volumen (macromedidor).
- Revisado el expediente no se encontró ningún documento que acredite que el Municipio de Albania haya notificado a CORPOGUAJIRA sobre la realización de las pruebas de bombeo (Escalonada y a caudal constante), como tampoco de solicitud de concesión de aguas para esta captación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 22 de agosto de 2019, al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado al Municipio de Albania, identificado con el Nit 839000360-0, a través de la resolución 0292 de 08 de febrero de 2019, se concluye que el Municipio construyó a través de la firma contratista, una captación de aguas subterráneas consistente en un pozo profundo de 120 metros de profundidad, con un diámetro de 6" y descarga de 1 ¼" en P.V.C en el predio denominado Si le Dan de propiedad del señor José Ospino, sin embargo las coordenadas de ubicación del pozo no corresponden a las establecidas en la resolución 0292. Por otra parte el pozo se encuentra activo, aprovechando el recurso hídrico subterráneo en riego de cultivos de pan coger, ganadería y en uso doméstico, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas. En virtud de lo anterior y lo señalado en las observaciones, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, tomar las medidas a que haya lugar por:

- La captación de agua subterránea (Pozo profundo) construida en el predio Si le Dan, incluida en el proyecto "Soluciones de agua con fines productivos para los campesinos de Porciosa, Municipio de Albania", se encuentra activa, aprovechando el recurso hídrico para riego de cultivos de pan coger y uso doméstico, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas de parte de CORPOGUAJIRA. (Nota: De acuerdo a lo observado en campo el día de la visita, la zona donde se ubica el predio Si le Dan, ha sufrido problemas de escases de agua debido al fenómeno del Niño, razón por la cual el propietario del predio se ha visto abocado a activar el pozo para el suministro de agua).

Se recomienda igualmente a la Subdirección de Autoridad Ambiental, solicitar al Municipio de Albania a través de su representante legal o quien haga sus veces lo siguiente:

- ✓ Presentar a CORPOGUAJIRA manifiestos y/o certificaciones sobre la adquisición del agua utilizada para la perforación y construcción del pozo (Elaboración de lodos de perforación).
- ✓ Presentar a CORPOGUAJIRA manifiestos y/o certificaciones sobre la disposición final de los lodos utilizados en la perforación exploratoria y ampliación del pozo.
- ✓ Justificar el cambio de coordenadas para la construcción del pozo, toda vez que las coordenadas en que se construyó no corresponden a las señaladas en la resolución 0292 de 08 de febrero de 2019.

- ✓ Informar a CORPOGUAJIRA sobre la realización de las pruebas de bombeo a realizar al pozo predio Si le Dan (escalonada y a caudal constante), de conformidad con el término fijado en la resolución 0292 de 08 de febrero de 2019.
- ✓ Enviar a CORPOGUAJIRA el informe técnico de exploración en el plazo y contenido estipulado en la resolución 0292 de 2019.
- ✓ Corregir las fugas de agua que se presentan en la red de conducción al tanque de almacenamiento.

(...)

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico de 07 de octubre de 2019, radicado INT-4339, en especial el punto 4 sobre conclusiones y recomendaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra del Municipio de Albania, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental (llevar a cabo captación de agua subterránea sin el respectivo permiso de concesión).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables, procediendo a iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Albania, identificado con Nit. 839000360-0.

✓ **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

✓ **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 8º que, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que "el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables".

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1º que, "el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 establece en su "artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez el artículo quinto ibídem establece que, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 22 ibídem, determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

✓ CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del Municipio de Albania, identificado con Nit. 839000360-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe técnico de 07 de octubre de 2019, radicado INT-4339, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Albania, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los ocho (08) días del mes de enero de 2020.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L 
Revisó: Jelkin B 